

RESOLUCIÓN DEL CONSELLER DE AGRICULTURA, AGUA, GANADERÍA Y PESCA, DE CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE PARA LA REALIZACIÓN EN EL EJERCICIO 2024 DE ESTUDIOS Y TRABAJOS ESPECIALIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN APLICADA A RECURSOS HÍDRICOS.

El artículo 122 del Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el cual se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat señala que la Dirección General del Agua ejerce las funciones establecidas en el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y las otras establecidas en el ordenamiento jurídico, en materia de planificación, gestión y protección de recursos hídricos; proyectos, construcción y explotación de infraestructuras hidráulicas; reutilización y ahorro del agua; control y protección del agua, y autorización de vertidos.

Asimismo, el Decreto 147/2023, de 5 de septiembre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, en el artículo 12, establece que la Dirección General del Agua ejerce las funciones establecidas en el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico, en materia de planificación, gestión y protección de recursos hídricos; proyectos de infraestructuras hidráulicas en la Comunitat Valenciana, construcción y explotación de infraestructuras hidráulicas, planificación y gestión de las cuencas internas de la Comunitat Valenciana, reutilización y ahorro del agua.

El Decreto 17/2024, de 12 de julio, del president de la Generalitat, por el cual se determinan el número y la denominación de las consellerías y sus atribuciones, establece una nueva estructura de la Administración del Consell, suprimiendo, por un lado y entre otras, la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca, así como la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructura y Territorio; y, por otro lado, se crea la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca. El artículo 9 del citado Decreto 17/2024 atribuye a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca las competencias en materia de agricultura, ganadería, pesca, alimentación, política agraria común, regadíos y **recursos hídricos**. Por su parte, la disposición final segunda del citado Decreto 17/2024 señala que *“Las referencias incluidas en las disposiciones de carácter general o en los actos administrativos a las consellerías suprimidas se deberán entender hechas a los departamentos que se crean en este decreto, en función de las competencias que se les asignen”*. Por tanto, corresponde a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca las competencias de la anterior Dirección General de Agua, actualmente denominada Dirección General de Agua y Desarrollo Rural.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, constituye un marco de referencia para promover la colaboración de los organismos públicos de investigación, las Administraciones Públicas y las empresas, con el fin de dar una respuesta eficaz a las exigencias del desarrollo económico y social.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, estipula en su artículo 12, que el conocimiento científico tendrá la consideración de un bien común. Las Administraciones Públicas y las universidades promoverán y contribuirán activamente a la Ciencia Abierta mediante el acceso abierto a publicaciones científicas, datos, códigos y metodologías que garanticen la comunicación de la investigación, a fin de alcanzar los objetivos de investigación e innovación responsables que se impulsen desde la comunidad científica, así como los objetivos de libre circulación de los conocimientos científicos y las tecnologías que promulga la política europea de investigación y desarrollo tecnológico.

La Ley 8/2023, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, incluye la línea de subvención nominativa S0795 “Proyectos de investigación aplicada a recursos hídricos”, Capítulo VII, del programa presupuestario 512A00 “Gestión e Infraestructuras de recursos hidráulicos, saneamiento y depuración de aguas”, aplicación presupuestaria G0108.02.04.512A00, dotada con un importe total de 80.000,00 euros, y teniendo como entidades beneficiarias a las Universidades relacionadas en su Anexo: Universidad Miguel Hernández y Universidad de Alicante. La citada línea tiene como finalidad la realización de estudios y trabajos especializados relativos a la investigación aplicada a recursos hídricos.



Asimismo, esta línea se encontraba incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023 de la conselleria con competencias en materia de agricultura aprobado por Resolución de 16 de junio de 2021. Actualmente, el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026, de la conselleria con competencia en materia de agricultura, aprobado por Resolución de 5 de abril de 2024, no incorpora esta línea no obstante se va a modificar el mismo para llevar a cabo su incorporación.

La Universidad de Alicante es una entidad de derecho público que desarrolla actividades de formación, investigación y transferencia de conocimiento, interesada en colaborar con los sectores socioeconómicos públicos y privados para asegurar uno de los fines de la formación y la investigación, que es la innovación y la modernización del entorno socioeconómico.

En el ámbito de estas actividades, la Universidad de Alicante viene promoviendo proyectos en el área de I+D+i de los recursos hídricos en la Comunitat Valenciana, que son llevados a cabo por personal de la misma Universidad.

Para el ejercicio 2024, la Universidad de Alicante ha solicitado que se iniciaran los trámites para la concesión de la subvención, contemplada para dicha Universidad, en la línea S0795 "Proyectos investigación aplicada a recursos hídricos", de los presupuestos de la Generalitat para dicho ejercicio, para la ejecución por la Universidad del proyecto contemplado en la presente resolución en el marco de sus actuaciones de investigación en materia de recursos hídricos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 168.1. A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, (en adelante LHP), y en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) procede la concesión directa de la subvención, mediante resolución de la persona la titular del departamento en materia de la gestión de la ayuda, al estar así previsto, nominativamente, en la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para 2024. El mismo precepto establece, igualmente, el contenido mínimo de la resolución de concesión de las subvenciones nominativas, que tendrá el carácter de bases reguladoras, así como los trámites que resultan procedentes en su elaboración.

Asimismo, en su tramitación, y en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional cuarta de la Ley 4/2007, de 9 de febrero, de Coordinación del Sistema Universitario Valenciano, por el órgano gestor se ha remitido para su conocimiento el borrador de resolución a la conselleria competente en materia de universidades.

De conformidad con lo anterior, en ejercicio de la atribución legal que para la concesión de subvenciones nominativas confiere a las personas titulares de las consellerias el artículo 160.4.d) de la LHP, y en el ámbito de las competencias atribuidas a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca por el Decreto 17/2024, de 12 de julio, del President de la Generalitat, por el cual se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, previo informe de la Abogacía General de la Generalitat

RESUELVO

Primero. Objeto y entidad beneficiaria de la subvención

Mediante la presente resolución se concede una subvención directa a la **Universidad de Alicante (UA)** con CIF Q0332001G, y se establecen las bases para colaborar económicamente en la financiación de los grupos de investigación, departamentos e institutos de investigación de la Universidad de Alicante para el desarrollo del proyecto de investigación aplicada que figura en el anexo, con el siguiente título: **Investigación para eliminación de contaminantes emergentes en depuradoras de la CV. Fase 2.**

Segundo. Crédito presupuestario e importe de la subvención.

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas es el de concesión directa. La presente resolución tiene el carácter de bases reguladoras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.1 A) de la LHP.
2. La Ley 8/2023, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, incluye la línea de subvención nominativa S0795 denominada "Proyectos de investigación aplicada a recursos hídricos" del



Capítulo VII del Programa presupuestario, aplicación presupuestaria G0108.02.04.512A00, dotada con un importe total de 80.000,00 € teniendo como beneficiarias a las Universidades públicas de la Comunitat Valenciana relacionadas en su anexo. Entre ellas, la Universidad de Alicante figura como entidad beneficiaria de una subvención por un importe máximo de **CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 euros)**.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones y ayudas, públicas o privadas, supere el coste real de la actuación subvencionada, ni podrá ser superior a la dotación individualizada prevista en la ley de presupuestos para la citada entidad.

Tercero. Actuaciones subvencionables.

Son actuaciones subvencionables, en el marco del desarrollo por parte de la Universidad de Alicante del proyecto de investigación aplicada que figura en el anexo, "Investigación para eliminación de contaminantes emergentes en depuradoras de las CV. Fase 2", las siguientes:

- El estudio de la presencia de los 12 contaminantes seleccionados en la revisión de la Directiva que sustituirá a la Directiva 91/271 CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, en una serie de depuradoras seleccionadas.

Para cubrir la eventualidad de que en algunas depuradoras no se encuentren todos los contaminantes de la lista propuesta, o que estén en concentraciones muy bajas y no se pueda verificar la eficacia del tratamiento cuaternario, se ampliará el número de contaminantes a estudiar. Para ello se incluirán 5 contaminantes cuya presencia es frecuente en las aguas residuales urbanas y que pueden ser refractarios al tratamiento convencional de las depuradoras: Trimetoprima, O-desmetilvenlafaxina, Oxoflacin, Sulfametoxazol y Ketoprofeno.

- Experimentación a escala piloto con aguas residuales reales para la eliminación de los microcontaminantes. Se emplearán los procesos de oxidación avanzada mediante ozonización y de adsorción mediante carbón activado.

Cuarto. Gastos subvencionables.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la LGS, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en la presente resolución.

Serán gastos elegibles y por tanto subvencionables, aquellos generados entre el 1 de enero y el 29 de noviembre de 2024, por los siguientes conceptos:

- a) Gastos de personal de las personas dedicadas a la ejecución de los proyectos propios o contratados para la investigación, en la medida en que estén dedicados al proyecto. Se aceptarán dos tipos de gastos de personal de la Universidad de Alicante.
 - a.1. Gastos de personal específicamente contratado con cargo al proyecto. Su justificación documental se realizará mediante la aportación del correspondiente contrato de trabajo, así como de los documentos de nóminas y TC2 de cotizaciones a la seguridad social.
 - a.2. Gastos del personal propio con dedicación parcial al proyecto. Su imputación podrá realizarse de dos maneras:
 - Por el abono de complementos retributivos por la realización de las diferentes tareas necesarias para llevar a cabo las actuaciones comprometidas en la cláusula Tercera, hasta un máximo del 30% de la cantidad subvencionada. Su justificación documental se realizará mediante la aportación de los documentos de nóminas y TC2 de cotizaciones a la seguridad social donde se hayan abonado dichos complementos retributivos.
 - Por la dedicación horaria imputada al proyecto. La misma se acreditará mediante el cálculo del coste/hora de cada uno de los miembros del equipo de investigación y de la certificación



del detalle de dicha dedicación por persona/mes/actividad.

Además, se aportará un certificado del cumplimiento de compromiso establecido en el punto 3 del resuelto octavo.

- b) Instalación de planta piloto en una planta depuradora, que incluirá las tecnologías de ozonización/carbono activado.
- c) Material fungible y analíticas necesarias para el desarrollo del proyecto
- d) Viajes y dietas del personal propio y/o contratado que participe en el proyecto.
- e) Costes indirectos: la Universidad de Alicante imputará un porcentaje que no excederá del 12% en concepto de gastos generales derivados de la ejecución, tal y como se indica en la propuesta del Vicerrector de Investigación de fecha 15 de febrero de 2024, que consta en el expediente. Conforme a lo previsto en el artículo 83.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RDLGS), el método de justificación de estos costes será el de “tanto alzado”, aportándose para su acreditación certificado del gerente de la Universidad.

2. Tendrán la consideración de gasto subvencionable las cantidades satisfechas por la Universidad de Alicante en concepto de IVA y demás impuestos indirectos por consecuencia del gasto en las actividades objeto de la subvención, siempre que su importe no pueda ser recuperado, total o parcialmente por la misma, lo que deberá acreditarse.

3. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado. Deberá acreditarse el pago de todos los gastos subvencionables con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en la presente resolución.

No obstante, se eximirá de la obligatoriedad de acreditar el pago efectivo de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas en los meses de septiembre, octubre y noviembre, dado que, para algunos de los códigos de cuenta de cotización, la Universidad de Alicante dispone de una autorización, acreditada mediante la Resolución nº 9 de 28 de diciembre de 1987, por la que el ingreso de las cuotas se debe realizar a los tres meses de la fecha de su devengo. En este sentido, los correspondientes documentos TC1 y TC2 se presentarán, para su incorporación al expediente y comprobación por el órgano gestor, una vez se haya producido el pago efectivo de los mismos.

Quinto. Subcontratación.

Podrá subcontratarse la ejecución de la actividad que constituye el objeto de la subvención que no pueda ser realizada por la entidad beneficiaria por sus propios medios. Esta subcontratación no excederá del 50 por ciento del importe total de la actividad subvencionada de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la LGS y el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

Toda subcontratación deberá cumplir con lo establecido al efecto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Sexto. Compatibilidad con otras ayudas.

La subvención prevista en esta resolución es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. La entidad beneficiaria comunicará, en cualquier momento de la vigencia de la presente ayuda, y en todo caso junto a la justificación de la actuación subvencionada, otras subvenciones, ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.



Séptimo. Órgano gestor

La tramitación de la presente subvención corresponderá a la Dirección General del Agua y Desarrollo Rural.

Octavo. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. La entidad beneficiaria de la subvención deberá no estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14, de la LGS, y en particular:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

2. Asimismo, deberá constar acreditado en el expediente que la entidad beneficiaria cumple la normativa de integración laboral de personas con discapacidad, o en su caso, la exención de dicha obligación, de acuerdo con lo exigido por el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, en relación con el Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Dicha acreditación se efectuará mediante declaración responsable suscrita por el representante legal de la



entidad, pudiendo marcarse al efecto la casilla correspondiente en el formulario de aportación de documentación por el que se formaliza la solicitud.

3. La Universidad de Alicante, de conformidad con lo establecido en el Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, se compromete a establecer un salario/hora para la ejecución del contrato al menos el establecido en el convenio colectivo sectorial y territorial que sea de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato. Este compromiso será acreditado en la justificación de la subvención.

4. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente.

Noveno. Pago y método de pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se realizará con cargo al Capítulo VII, programa 512A00, línea presupuestaria "S0795" y se hará efectivo en la forma establecida en el artículo 171 de la LHP, de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) El 15% del importe asignado a la Universidad de Alicante en la línea de subvención S0795, que asciende a 6.000,00 euros, tras la firma de la resolución.
- b) El importe restante, tras la presentación ante la Dirección General del Agua de un informe final de los resultados obtenidos en el estudio objeto de la subvención, que acompañará a la cuenta justificativa y de la documentación acreditativa de los gastos derivados de su realización, y previa conformidad expresa por el órgano gestor de que el trabajo se ha realizado según las condiciones previstas.

El informe final constará de una descripción pormenorizada de los trabajos realizados y del equipo investigador, así como de los resultados y conclusiones obtenidas.

2. La Universidad de Alicante, como beneficiaria de la presente subvención, estará exenta de la obligación de prestar las garantías previstas para el pago anticipado según en el artículo 171 5 g) de la LHP.

3. En caso de que el importe justificado fuera inferior a la subvención prevista, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, y la beneficiaria, en su caso, tendrá que reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

4. El pago se efectuará por medio de transferencia a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria que esta determine.

5. En el caso de que la entidad beneficiaria necesite dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas convocadas, dicha actuación se realizará de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648), de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

Décimo. Plazo y forma de justificación.

1. El plazo máximo para la presentación de la documentación justificativa será el 29 de noviembre de 2024.

2. La justificación por parte de la entidad beneficiaria, del cumplimiento de la finalidad para la que se concede esta subvención y de la aplicación de los fondos concedidos, se efectuará mediante cuenta justificativa con el contenido previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS. La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:



- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, firmada electrónicamente.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, firmada electrónicamente, que contendrá:
 - b.1. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - b.2. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Los gastos de personal se justificarán en la forma indicada en el resuelto cuarto de la presente.

Los costes indirectos se acreditarán mediante certificado del gerente de la Universidad.

- b.3. Declaración formal detallada de otras ayudas solicitadas u obtenidas para la misma actividad o proyecto, con expresión en su caso, de los compromisos asumidos por el solicitante, indicación del importe y procedencia, o en su caso declaración de no haber recibido ninguna.
 - b.4. En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria.
- c) Asimismo, se presentará Informe final de los resultados obtenidos, tanto en castellano como en valenciano, para su adecuada publicación.

Los resultados obtenidos en el desarrollo del Proyecto de investigación aplicada son de la Universidad de Alicante y serán accesibles desde las páginas web corporativas de ambas instituciones. Asimismo, dicho acceso será completamente abierto y gratuito, sin requerimientos ni restricciones de clase alguna, ni por razón de patentes o derechos de autor ni a través de ningún otro mecanismo de control, haciendo de este modo efectiva la transferencia de conocimiento en favor de la sociedad, fin último al que se orienta la concesión de la ayuda.

La Universidad de Alicante podrá utilizar los resultados parciales o finales del Proyecto de investigación aplicada, en parte o íntegramente, para la publicación o difusión por cualquier medio, apoyo o sistema. En caso de publicación o difusión se hará siempre referencia expresa al hecho que la ejecución y titularidad del trabajo es de la Universidad de Alicante, con especial referencia al apoyo financiero de la Conselleria.

3. En aquellos casos en los que se realice subcontratación, deberá presentarse:

- a) Certificado expedido por la Intervención o Secretaría de la Universidad acreditativo de haber tramitado el expediente de contratación de acuerdo con la legislación de contratos vigente.
- b) Documento suscrito entre la entidad subvencionada y la entidad subcontratada, en el que necesariamente deberá reflejarse la especificación de las actividades que se subcontraten, su duración y el importe de la subcontratación.
- c) Certificación acreditativa por el órgano correspondiente de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.



- d) Declaración responsable de la persona representante legal de la entidad subcontratada de que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones establecidas en el artículo 13 de la LGS.

4. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171.1, segundo párrafo, de la LHP y el artículo 34.5 de la LGS, la entidad beneficiaria deberá presentar, en el supuesto que no se hubiera autorizado a la Conselleria para recabarlos, los siguientes documentos:

- a) Certificados expedidos por los órganos competentes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones fiscales y ante la seguridad social, por parte de la entidad beneficiaria, o en su defecto, autorización a la conselleria para recabar los certificados correspondientes.
- b) Declaración responsable del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones en caso de que se le hubiesen exigido.

5. Las aportaciones documentales que las personas beneficiarias deban efectuar a la Administración, se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=95467.

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, con el certificado cualificado de representante de entidad, emitido por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es/es/sistemas-d-identificacio-i-signatura-acceptats>).

Se firmarán electrónicamente por quienes sean competentes para ello, aquellos documentos que se adjunten y requieran ser firmados.

Cuando la Administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de la gestión de la presente ayuda, que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el siguiente:

- a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, y los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.
- b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar los datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.
- c) El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 13 de la LGS.

Decimoprimer. Minoración, anulación y reintegro de la subvención

1. Se reducirá proporcionalmente el importe máximo de la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada, así como cuando habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de la actividad.
2. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención. En todo caso se garantizará el derecho de la audiencia de la entidad interesada.
3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente,



desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior, en los supuestos que establece el apartado 1 del artículo 37 de la LGS, entre ellas, las siguientes:

- a) El incumplimiento de las condiciones y plazos establecidos.
- b) La falta de justificación de los gastos efectivamente realizados y la concesión con posterioridad de otras ayudas públicas que en su conjunto excedan de los límites establecidos.

El reintegro se reclamará por el procedimiento que prevé el artículo 172 de la LHP.

Decimosegundo. Notificación a la Comisión Europea

Se ha seguido el procedimiento previsto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

No obstante, lo anterior, esta ayuda no precisa de su notificación o comunicación a la Comisión Europea, por no reunir todos los requisitos del apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), por lo que se indica seguidamente.

El objeto de la subvención de concesión directa es financiar grupos de investigación, departamentos e institutos de investigación de la Universidad para el desarrollo de proyectos de investigación aplicada, relacionados con los recursos hídricos.

En la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (2016/C 262/01), apartado 31 actividades educativas y de investigación, se establece:

“Habida cuenta de los principios expuestos en los puntos 28, 29 y 30, la Comisión considera que determinadas actividades de las universidades y organismos de investigación no entran en el ámbito de las ayudas estatales. Esto se refiere a sus actividades primarias, en concreto:

- a) la educación para lograr más y mejor personal cualificado;*
- b) la realización de I+D independiente, incluida la I+D en colaboración, para mejorar los conocimientos y la comprensión;*
- c) la difusión de los resultados de las investigaciones.”*

Todo ello sin perjuicio de las siguientes indicaciones:

- a) Que en caso de que la entidad beneficiaria realice tanto actividades de carácter económico como no económico, se deberán adoptar las precauciones necesarias realizando las operaciones oportunas para distinguir con claridad entre ambos tipos de actividades y entre sus costes, financiación e ingresos, de manera que se evite la financiación indirecta de las actividades económicas mediante la medida de ayuda.
- b) Que, en el caso de que se generen beneficios por la actividad de investigación subvencionada, éstos se reinvertirán en otras actividades de difusión mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de tecnología.

Por tanto, se concluye que, dado que la finalidad de la investigación subvencionada no consiste en la realización de una actividad económica consistente en la oferta de productos o servicios en un determinado mercado, sino en la mejora de los conocimientos y comprensión de los recursos hídricos, no se está ante una ayuda de Estado y, por tanto, no precisa de su notificación a la Comisión Europea.



Decimotercero. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

Sin perjuicio de las obligaciones de transparencia que tiene como entidad pública, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, las entidades beneficiarias tienen las siguientes obligaciones:

- a) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.
- b) Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.
- c) La disposición de los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimocuarto. Normativa aplicable

Además de lo previsto en esta resolución, serán de aplicación la LGS, su reglamento de desarrollo aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, la LHP y la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas o Directiva que la sustituya.

Decimoquinto. Información de las ayudas

De conformidad con el artículo 18 de la LGS, el órgano gestor remitirá información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el art. 20 de dicha Ley y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Decimosexto. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal.

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

- a) Nombre del tratamiento: Ayudas y subvenciones en materia de infraestructuras hidráulicas.
- b) Responsable del tratamiento: Persona titular de la subsecretaría de la conselleria competente en materia de agricultura.
- c) Finalidad del tratamiento: Concesión de ayudas en materia de concienciación del uso del agua y de suministro de agua, saneamiento y defensa contra inundaciones.
- d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o



telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19970.

- e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.
- f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace: <https://gvaoberta.gva.es/es/registre-activitats-de-tractament>

3. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

- a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
- c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Decimoséptimo. Efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de la notificación a la entidad beneficiaria si bien serán gastos subvencionables los correspondientes a las actividades objeto del mismo realizadas desde el 1 de enero de 2024 hasta el 29 de noviembre de 2024.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición conforme a los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día a su publicación ante el mismo órgano que dictó la resolución, o bien recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en el articulado de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Y ello, sin perjuicio de la posibilidad de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente. Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estiman oportuna.

València, a fecha de la firma digital
El Conseller de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca



ANEXO: INVESTIGACIÓN PARA ELIMINACIÓN DE CONTAMINANTES EMERGENTES EN DEPURADORAS DE LA CV. FASE 2

1. Justificación del proyecto

El 26 de octubre de 2022, la Comisión Europea hizo pública la “*Proposal for a revised Urban Wastewater Treatment Directive*”, que sustituirá a la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, actualmente en vigor, y que ya tiene más de 30 años de antigüedad.

La nueva directiva incorpora un nuevo artículo, “Article 8 – Quaternary treatment (new)”, que introduce la obligación de realizar un tratamiento adicional a las aguas residuales urbanas con el fin de eliminar el espectro más amplio posible de microcontaminantes. Este tratamiento se aplicará:

- A todas las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas que traten una carga igual o superior a 100.000 h.e., afectando al 50% de las descargas antes del 31 de diciembre de 2030 y a la totalidad de las descargas antes del 31 de diciembre de 2035.
- A todas las aglomeraciones 10.000 a 100.000 h.e. en zonas donde la concentración o acumulación de microcontaminantes suponga un riesgo para la salud humana o el medio ambiente, afectando al 50% de las descargas antes del 31 de diciembre de 2035 y a la totalidad de las descargas antes del 31 de diciembre de 2040.

La nueva directiva indica que para verificar la eficacia del tratamiento cuaternario respecto a la reducción de microcontaminantes en las descargas de aguas residuales urbanas, es suficiente monitorear un conjunto limitado de microcontaminantes representativos, tal como se practica ya en Suiza (que ha sido un país europeo pionero en incorporar a su normativa una ley de protección de aguas, cuyo objetivo es eliminar en un 80 % (media desde el afluente hasta el efluente en toda la EDAR), todos los microcontaminantes orgánicos).

Se establece un conjunto de 12 sustancias de referencia que deben ser eliminadas en al menos un 80%:

(a) Categoría 1: (i) Amisulprid (ii) Carbamazepina, (iii) Citalopram, (iv) Claritromicina, (v) Diclofenaco (vi) Hidroclorotiazida, (vii) Metoprolol, (viii) Venlafaxina;

(b) Categoría: (i) Benzotriazol, (ii) Candesartán, (iii) Irbesartán, (iv) mezcla de 4-Metilbenzotriazol y 6-Metilbenzotriazol.

Teniendo en cuenta la nueva Directiva propuesta pensamos que sería de gran interés realizar una investigación en la Comunidad Valenciana que para analizar en qué medida afectará esta propuesta y que tecnologías pueden ser la más apropiadas para la eliminación de > 80% de los microcontaminantes seleccionados.

2. Objetivos del proyecto de investigación

Objetivo 1. Presencia de microcontaminantes en depuradoras de la CV

Se estudiará la presencia de los 12 contaminantes seleccionados en la propuesta de Directiva en una serie de depuradoras seleccionadas.

Los contaminantes que se indican en la revisión de la Directiva son los siguientes:

- Categoría 1: Amisulprid, Carbamazepina, Citalopram, Claritromicina, Diclofenaco, Hidroclorotiazida, Metoprolol y Venlafaxina .
- Categoría: 2: Benzotriazol, Candesartán, Irbesartán, mezcla de 4-Metilbenzotriazol y 6-Metilbenzotriazol.

Además, para cubrir la eventualidad de que en algunas depuradoras no se encuentren todos los contaminantes de la lista propuesta, o que estén en concentraciones muy bajas y no se pueda verificar la eficacia del tratamiento cuaternario, se ampliará el número de contaminantes a estudiar. Para ello se



incluirán 5 contaminantes cuya presencia es frecuente en las aguas residuales urbanas y que pueden ser refractarios al tratamiento convencional de las depuradoras: Trimetoprima, O-desmetilvenlafaxina, Oxoflacin, Sulfametoxazol y Ketoprofeno.

Las depuradoras a estudiar son las siguientes:

- Provincia de Valencia:
 - Cuenca del Carraixet.
 - Pinedo 1.
 - Pinedo 2.
 - Quart – Benager.
 - Gandia - la Safor.
- Provincia de Alicante:
 - Monte Orgegia.
 - Rincón de León.
 - Elx – Algoros.
 - Torrevieja.
 - Benidorm.
 - Alcoi.
- Provincia de Castellón
 - Castellón de la Plana.

Objetivo 2. Evaluación de las tecnologías más apropiadas para una reducción > 80% de los 12 microcontaminantes mediante un tratamiento cuaternario

experimentación a escala piloto con aguas residuales reales para la eliminación de los microcontaminantes. Se emplearán los procesos de oxidación avanzada mediante ozonización y de adsorción mediante carbón activado.

3. Metodología

Presencia de contaminantes en depuradoras

Se tomarán, con periodicidad mensual, muestras integradas a la entrada bruta y salida de agua depurada, de cada EDAR seleccionada, que se harán llegar de forma apropiada al Instituto del Agua y de las Ciencias Ambientales de la UA para su análisis.

Las muestras integradas se tomarán, preferiblemente, durante un periodo de 48 horas, tal como se determina en el borrador de la revisión de la directiva 91/271.

Los contaminantes sobre los que se realizará el seguimiento son los indicados para el Objetivo 1: Amisulprida, Carbamazepina, Citalopram, Claritromicina, Diclofenaco, Hidroclorotiazida, Metoprolol, Venlafaxina, Benzotriazol, Candesartán, Irbesartán, mezcla de 4-Metilbenzotriazol y 6-Metilbenzotriazol, Trimetoprima, O-desmetilvenlafaxina, Oxoflacin, Sulfametoxazol y Ketoprofeno

Los compuestos se analizarán por HPLC-Masas, poniendo a punto dos metodologías analíticas. Por una parte, las muestras acuosas, previamente acondicionadas, se inyectarán directamente, y la validación se realizará mediante enriquecimiento con cantidades conocidas de contaminantes. Por otra parte, las muestras acuosas

se someterán primero a una extracción en fase sólida, de donde serán recuperados y analizados los contaminantes, y la validación se realizará con patrones internos deuterados.

El seguimiento se realizará durante un periodo de 6 meses.

Ensayos en planta piloto

Se empleará la planta piloto desarrollada y construida para la fase anterior, que se muestra en la figura 1.



Ilustración 1. Planta piloto de ozono/carbón activado

En base a la experiencia anterior, la planta se mejorará en tres aspectos: 1) incorporación de una unidad de secado del aire que emplea el ozonizador para mantener una producción de ozono más estable, 2) incorporación de unidades mezcladoras de flujo a la entrada de cada columna del reactor de ozono, para mejorar la mezcla del ozono con el agua a tratar, 3) modificar la disposición de algunos elementos para facilitar labores de limpieza.

Se aplicará el tratamiento combinado en serie ozono + carbón activado, ya que este tratamiento permite aplicar dosis reducidas de ozono y, además, la adsorción posterior permite retener microcontaminantes parcialmente degradados y potenciales subproductos de la oxidación.

Se realizarán ensayos de larga duración para determinar la curva de ruptura

4. Presupuesto

El presupuesto total es de 40.000 euros, desglosado en las partidas que se indican en la tabla siguiente:

Concepto	Coste (euros)
Personal contratado	17.000
Personal investigador	4.000
Plantas piloto	4.200
Fungibles y analíticas	6.500
Varios (desplazamientos, mantenimiento, imprevistos)	4.014
Costes indirectos (12% de los costes totales de ejecución)	4.286
Total	40.000



5. Lugar de realización y persona responsable del proyecto

El proyecto se realizará a través del Instituto del Agua y de las Ciencias Ambientales de la Universidad de Alicante, IUACA.

La preparación de muestras y los parámetros analíticos globales, como pH, DQO, SS o turbidez, se realizará en los laboratorios del IUACA. Para las determinaciones de los microcontaminantes se hará uso de los Servicios Técnicos de Investigación de la UA.

La persona responsable del proyecto será Daniel Prats Rico, Catedrático de Ingeniería Química, actualmente Profesor emérito.